

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Cobertura de protectores solares en el Programa Médico Obligatorio

Artículo 1°. Objeto: La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso equitativo a la protección solar y la prevención de las patologías dermatológicas relacionadas con la exposición a la radiación UV.

Artículo 2°. Cobertura: El sistema público de salud, las obras sociales enmarcadas en las Leyes N° 23.660 y 23.661, la obra social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados, independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar una cobertura del 40% (cuarenta por ciento) para la adquisición de protectores solares con Factor de Protección Solar (FPS) 30 o superior, en las cantidades necesarias según prescripción médica.

Artículo 3°. Incorporación al Programa Médico Obligatorio: Incorpórase al Programa Médico Obligatorio (PMO) la cobertura de protectores solares con factor 30 (FPS 30) o superior en un 40%.

Artículo 4°. Autoridad de aplicación: La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo Nacional a los efectos de garantizar los objetivos previstos en esta ley.

Artículo 5°. El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la presente ley dentro de los 60 días de promulgada.

Artículo 6°. Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a esta ley.

Artículo 7°. DE FORMA. Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación

BRENDA MAGALÍ VARGAS MATYI

Diputada Nacional

Fundamentos

Señor presidente:

El derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales, que corresponden a la persona humana por su condición de tal y por el sólo hecho de serlo. Para el mantenimiento de la salud, la vitamina D tiene múltiples funciones, entre las cuales se encuentra el metabolismo óseo, la regulación de la respuesta inmune, el sistema cardiovascular y se postula un efecto protector sobre algunos tumores.

Un 90% de la síntesis de vitamina D tiene que ver con la exposición solar habitual. La Sociedad Argentina de Endocrinología y Metabolismo (SAEM) recomienda una exposición saludable, a los fines de sintetizar Vitamina D. No obstante, también puede ocasionar efectos dañinos en nuestro cuerpo como consecuencia de una exposición prolongada en horarios inadecuados. Éstos pueden ir desde un simple enrojecimiento hasta una quemadura solar.

Es importante destacar que, cuando no se toman las medidas de precaución correctas, la acumulación de radiación solar a través del tiempo, puede incluso llegar a provocar distintos tipos de cáncer de piel. Se sabe que el 80 % de los daños causados por el sol ocurren antes de los 18 años, y que sus efectos son acumulativos e irreversibles a lo largo de toda la vida. ([Protectores solares: recibir al sol, saludablemente | Argentina.gob.ar](#))

La Sociedad Argentina de Dermatología (SAD) explica que el cáncer de piel es el tipo más común de los cánceres en el ser humano. Como el daño solar es acumulable, las exposiciones reiteradas e indiscriminadas producen a largo plazo un envejecimiento prematuro, lesiones precancerosas y cáncer de piel. Otras causas menos frecuentes son la exposición repetida a rayos X, presencia de cicatrices por quemaduras severas, exposición ambiental al arsénico y antecedentes familiares de cáncer de piel. (<https://sad.org.ar/>)

Entre las formas de prevención se encuentra el uso eficaz de protectores solares. Los fotoprotectores tópicos son sustancias químicas de aplicación tópica que tienen la propiedad de disminuir la acción perjudicial de los rayos solares en la piel.

Hay 2 tipos de fotoprotectores: químicos y físicos, en general combinados en el mismo producto:

Físicos: actúan reflejando y dispersando la radiación. Los más utilizados son el dióxido de titanio y el óxido de zinc.

Químicos: absorben la energía de la radiación UV transformándola en otro tipo de energía no perjudicial. Algunos absorben fundamentalmente radiaciones UVA, mientras que otros absorben principalmente radiaciones UVB.

La combinación de ambos tipos de sustancias en un mismo fotoprotector aumenta el poder de protección, absorbiendo, reflejando y dispersando la radiación ultravioleta, disminuyendo su absorción.

Se denomina dosis mínima de eritema (DME) a la menor dosis de radiación que produce el enrojecimiento de la piel. Se utiliza para calcular el factor de protección solar (FPS), que es el número que indica la capacidad de protección que tiene el fotoprotector ante los rayos UVB. El FPS es la relación entre la DME de la piel tratada con un protector tópico y la DME de la piel no tratada.

El FPS se puede explicar en forma simple, diciendo que es el número que mide el tiempo de exposición a la radiación necesario para producir un enrojecimiento mínimo de la piel, con y sin protector solar. Este método de medición es el aceptado por la FDA (Food and Drug Administration) de los EEUU. ([Campaña Nacional de Prevención del Cáncer de Piel \(cancerdepiel.org.ar\)](#))

Los protectores solares NO se usan sólo en verano. Debe utilizarlos siempre que se exponga a las radiaciones solares.

Es por esto que creemos de gran importancia que todos los agentes del sector público de la salud, las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social

del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médico-asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, incorporen como prestación obligatoria la cobertura de protectores solares con factor de protección 30 (FPS 30) o superior, indicado a través de prescripción médica.

FPS 30 es un Factor de Protección Solar que indica el tiempo que puedes estar expuesto al sol sin quemarte. Se calcula multiplicando 30 por 15, lo que da 450 minutos.

Si bien no se puede soslayar que la estructura normativa fundante del PMO se constituye a partir del dictado de las resoluciones 247/1996, 939/2000 y 201/2002, es preciso aclarar que el contenido prestacional que comprende al mencionado programa se ha ido ampliando y ensanchando de manera significativa a partir del dictado de leyes que incorporaron o incluyeron legalmente determinada prestación, no prevista reglamentariamente en el consignado programa.

Por ello, con el presente proyecto se propone garantizar el acceso equitativo a la protección solar a través de la incorporación de los protectores solares en la canasta básica de prestaciones obligatorias para todas las prepagas y obras sociales (PMOE - Res.201/02 M.S.).

Por todo lo expuesto, proponemos incluir en el Programa Médico Obligatorio la adquisición de protectores solares con Factor de Protección Solar (FPS) 30 o superior, en cumplimiento con el derecho a la salud, solicitando a mis pares me acompañen en este proyecto de ley.

BRENDA MAGALÍ VARGAS MATYI

Diputada Nacional